

Constancia secretarial: Manizales, 22 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver.

Se deja constancia que inicialmente la demanda fue inadmitida, siendo subsanada dentro del término de los cinco días por el apoderado de la demandante a través de escrito del 18 de abril de 2022.

Notificación por estado: 06 de abril de 2022

Cinco días: 7-8-18-19-20 de abril de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora EFIGENIA BENJUMEA QUICENO con C.C. Nro. 25.234.566 frente al señor GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ con C.C. Nro. 79.321.634, procede el despacho a librar el mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del Pagaré Número P-80853456 con fecha de creación 06 de septiembre de 2019 y fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019, por valor de \$15.000.000, intereses durante el plazo 2%, lugar del pago Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de EFIGENIA BENJUMEA QUICENO frente al señor GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula 79.321.634, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

b.- Por los intereses de plazo generados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. NICOLAS ALBERTO GÓMEZ MORALES portador de la T.P. Nro.356376 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 063 del 22 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e91c3109444dd7a73585c4137d9d8d239097f3c1929a5d3505a92b34972fb0**

Documento generado en 21/04/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>